



### PROTOGOLO

enero del año dos mil uno. ANTE MI, MARCELINO IXEN AJU, NOTARIO

En la Ciudad de Guatemala, el veintidos de

REGISTRO

533882

QUINQUENIO 5 DE 1,998 A 2,002

comparecen LILIAN GIOVANA LEMUS PEREZ, de cuarenta y un años de edad, soltera, guatemalteca, Socióloga, de este domicilio, se identifica con la cédula de vecindad número de Orden A guión Uno y de Registro quinientos sesenta y dos mil ochocientos ochenta y cinco; MARIA LORENA CRUZ HERNANDEZ de treinta y cinco años de edad, soltera, guatemalteca, estudiante, de este domicilio, se identifica con la cédula de vecindad número de Orden A guión Uno y de Registro setecientos mil seiscientos ochenta y seis; LUISA MARIA DE LEON SANTIZO, de treinta y seis años de edad, casada, guatemalteca, estudiante, de este domicilio, se identifica con la cédula de vecindad número de Orden A guión Uno y de registro cincuenta y cinco mil ciento noventa y seis; CECILIA ALVAREZ MAZARIEGOS, de treinta y mios de edad, soltera, guatemalteca, Periodista Profesional, de este domicilio, se identifica con la cédula de vecindad número de Orden A guión Uno y de Registro setecientos cincuenta LAURA REBECA LIRRAYES único apellido, de mil seiscientos setenta y siete; cincuenta y ocho años de edad, soltera, guatemalteca, Secretaria, de este domicilio, se identifica con la cédula de vecindad número de Orden A guión Uno y de registro DINORA PATRICIA doscientos sesenta y ocho mil doscientos treinta y siete; GRAMAJO ROMERO, de treinta y cuatro años de edad, soltera, guatemalteca, estudiante, de este domicilio, se identifica con la cédula de vecindad número de Orden A guión Uno y de registro setecientos cincuenta y cuatro mil ochocientos treinta y seis; GRACIELA GUADALUPE ALMANDAREZ FRECH de veintitres años de edad,

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS



17

18

umera

soltera, Nicaraguense Nacionalizada Guatemalteca, de este domicilio, se identifica con la

cédula de vecindad número de Orden A guion Uno y de Registro novecientos sesenta y

siete mil novecientos se enta y cuatro; lodas las cédulas extendidas por el Alcalde

28

30

32

34

35

36

37

38

39

40

4

47

43

44

4

48

50

Municipal de Guatemala, Departamento de Guatemala; MAYRA ELIZABETH VELASQUEZ ZARATE, de treinta y tres años de edad, casada, guatemalteca, Abogada v Notaria de este domicilio, se identifica con la cédula de vecindad número de Orden H guión Ocho v de registro treinta v seis mil quinientos sesenta v seis, extendida por el Alcalde Municipal de Momostenango, Departamento de Totonicapán. comparecientes manifiestan ser de los datos de identidad personales consignados y hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles y que por este acto requieren mis servicios para CONSTITUIR UNA ASOCIACION CIVIL NO LUCRATIVA de conformidad a las clausulas siguientes: PRIMERA: Manifiestan las requirientes que conforman un grupo de mujeres que desde hace algunos años trabajan para el bienestar de la mujer guatemalteca, por lo que DECLARAN EN FORMA EXPRESA su voluntad de constituir una ASOCIACION CIVIL NO LUCRATIVA, QUE SE DENOMINARA "GRUPO GUATEMALTECO DE MUJERES - GGM" lo que les permitirá cumplir organizadamente con los fines expuestos tanto para ellas, como para las personas que de una u otra forma se beneficiarán como consecuencia de las actividades que desarrollarán. SEGUNDA: Con el objeto de cumplir con los requerimientos que el Ministerio de Gobernación exige para estos casos, a continuación las requerientes me manifiestan que celebran ASAMBLEA GENERAL a efecto de que se transcriba integramente los Estatutos de la ASOCIACION "GRUPO GUATEMALTECO DE MUJERES - GGM". TERCERA: Conforme lo anteriormente expuesto y una vez aprobado por unanimidad, Yo el Notario, procedo a transcribir integramente los estatutos de la ASOCIACION así: ESTATUTOS DE LA ASOCIACION, "GRUPO GUATEMALTECO DE MUJERES - GGM". CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO PRIMERO: <u>DENOMINACION Y NATURALEZA.</u> conforma, se denominará ASOCIACION "GRUPO GUATEMALTECO DE





TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO GUATEMALA, C. A

### PROTOGOLO

REGISTRO

533883

QUINQUENIO DE 1,998 A 2,002

MUJERES -GGM", y que es una entidad privada, civil, no lucrativa, apolítica y no religiosa. ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO. El domicilio de la Asociación se establece en el Departamento de Guatemala y su sede en el Municipio de Guatemala.

ARTICULO TERCERO. PLAZO: La ASOCIACION se constituye por plazo

ARTICULO CUARTO: FINES Y OBJETIVOS. Los fines y objetivos indefinido.

de la entidad son los siguientes: a) Prevenir, sensibilizar y difundir en el ámbito nacional,

sobre la subordinación, discriminación y violencia contra las mujeres; b) Estudio de las

causas y consecuencias de la subordinación, discriminación y violencia contra la mujer

para proponer estrategias de intervención; c) Articular esfuerzos con diferentes espacios

de coordinación para promover y fiscalizar los mecanismos que garanticen el pleno

desarrollo de las mujeres; d) Aplicar y velar por el cumplimiento de las normas de este

Estatuto y los Reglamentos emitidos o que emita la Asociación; e) Velar por los

intereses comunes de las Asociadas; f) Operaciones logísticas y funcionamiento

administrativo y financiero eficiente; y g) En general realizar todas las operaciones,

actos, contratos y actividades afines que directa o indirectamente se relacionen con su

naturaleza y funciones o que contribuyan al mejor desarrollo de los mismos.

CAPITULO II. DE LAS ASOCIADAS. ARTICULO QUINTO: REQUISITOS DE

INGRESO PARA LA ASOCIACION: Para ingresar a la Asociación se requiere: a)

Ser de sexo femenino; b) Encontrarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles; c) Ser

nayor de edad; d) Tener un compromiso político con las mujeres y la sociedad; e)

Aceptar y cumplir estos estatutos y las resoluciones emanadas de la Asamblea General y

de la Junta Directiva; y f) Pagar la cuota que la Asamblea General establezca; g) Que la

solicitud de Asociada sea aceptada por la Asamblea General, previo a establecer que se

nan cumplido con todos los nequisitos requeridos, lo que determinará su calidad de

ARTICULO SEXTO: ASOCIADAS ACTIVAS. Son miembras Asociada Activa.

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS



25

Segunda:

ABOGADO Y NOTARIO

de la Asociación las SOCIAS PLENAS, que son aquellas mujeres que trabajen en forma directa en la Asociación y para la Asociación: LAS COLABORADORAS, que colaboran-27 en forma directa o indirecta en el trabajo y actividades de la Asociación, cumpliendo con-28 los estatutos, reglamentos y otras disposiciones aprobadas por la Asamblea General; las que en cualquier momento pueden llegar a ser SOCIAS PLENAS, mientras llenen los 30 Asociada Activa, y que sea aprobadas por la Asamblea General, 31 ARTICULO SEPTIMO: DERECHOS DE LAS ASOCIADAS: Son derechos de las 32 Asociadas: a) Elegir y ser electa para desempeñar cualquier cargo en la Asociación; b). Tener voz y voto en las sesiones de la Asamblea General; c) Mantenerse informado 34 35 acerca de los asuntos que se refieren a la Asociación; d) Representar a otro asociado en las sesiones de la Asamblea General; y e) Hacer ponencias y solicitudes ante los órganos 36 de la Asociación: D Aprobar renuncia de las Asociadas y aceptar nuevos ingresos: g). 37 Plantear sugerencias de conveniencia para la Asociación: h) Convocar a Asamblea 38 ARTICULO OCTAVO: OBLIGACIONES DE LAS Extraordinaria 39 ASOCIADAS: Son obligaciones de las asociadas: a) Cumplir y hacer que se cumplan 40 los estatutos y demás disposiciones adoptadas de conformidad con los mismos; b) Concurrir a las sesiones y reuniones a las que fueren convocadas: c) Desempeñar con el 42 más alto grado de responsabilidad los cargos y comisiones que se les confien: d) Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que establezca la Asamblea General y e) Cooperar para que el desarrollo de las actividades de la Asociación siempre sea exitoso; f) dar un 45 promedio de cinco (5) horas a la semana en trabajo para la Asociación. CAPITULO III. DE LOS ORGANOS. ARTICULO NOVENO: ORGANOS: Son órganos de la 4 7 Asociación: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. 4 8 DECIMO: ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es la autoridad máxima de la entidad y se integra con las asociadas activas Plenas y Colaboradoras. 50





## **PROTOGOLO**

ARTICULO DECIMO PRIMERO: CARACTER DE LA ASAMBLEA

REGISTRO

533884

QUINQUENIO 5 DE 1,998 A 2,002

GENERAL: La Asamblea General se reunirá en forma ordinaria en enero de cada año y de forma extraordinaria cuando sea necesario, según el tema a tratar de conformidad a lo establecido en los artículos DECIMO SEXTO y DECIMO SEPTIMO. Sin embargo podrá reunirse en cualquier otro momento, cuando la Junta Directiva lo considere conveniente o se lo solicite por lo menos el veinte por ciento de las asociadas activas, por ARTICULO DECIMO SEGUNDO: CONVOCTORIA. convocatoria a la Asamblea General se hará por escrito o en la forma que se cree más conveniente a cada asociada, con ocho días de anticipación en la dirección que señale para recibir notificaciones, indicando el carácter de la sesión, la fecha, hora y lugar de la misma. Si se tratare de una sesión extraordinaria, deberá indicarse también la agenda a tratar. ARTICULO DECIMO TERCERO: RESOLUCIONES: A menos que estos estatutos exijan una mayoría distinta, las resoluciones se adoptarán por mayoría simple de votos de las asociadas activas, presentes y representadas en la sesión. Todas las

17

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS

por causa justa comprobable no pueda asistir a una Asamblea General, tiene derecho a ser representada por otra asociada activa. Dicha representación deberá constar por escrito,

más de una representación.

resoluciones emanadas de la Asamblea General, siempre se ajusten a la ley y a los

presentes estatutos, tienen carácter obligatorio para todas las asociadas, aunque hayan

votado en contra, o manifiesten desconocimiento por no haber asistido a la sesión.

ARTICULO DECIMO CUARTO: REPRESENTACIONES. La asociada activa que

haciendo ver el motivo de la ausendia. La asociada activa representante, no podrá ejercer

ARTICULO DECIMO QUINTO: QUORUM

Las

sesiones de la Asamblea General serán consideradas válidas con la presencia de las Socias

activas o representadas media hora después de la hora fijada. DECIMO SEXTO:

AMBLEA GENERAL ORDINARIA. Corresponde a la ATRIBUCIONES DE

Foercera:

AROGADO Y NOTARIO

Asamblea General Ordinaria: a) Elegir a las miembras de la Junta Directiva: b) Tomar decisiones que sean necesarias y oportunas para el desarrollo de las actividades de la Asociación; c). Conocer y aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos, sometido a consideración por la Junta Directiva; d) Aprobar las cuotas ordinarias y extraordinarias que deben pagar las asociadas; e) Recibir y aprobar el informe que deberá presentar la 30 Junta Directiva sobre las actividades y programas de la Asociación; D Recibir y aprobar en definitiva el informe financiero anual de la entidad; h) Recibir la memoria annual de labores presentada por la Junta Directiva; D Aprobar cualquier asunto que sea sometido a su consideración en relación a la administración de la Asociación; j) conocer y resolver acerca de los informes de actividades realizadas, estados contables y financieros, planes de trabajo y presupuestos que presente la Junta Directiva; k) Adoptar las decisiones que sean necesarias y oportunas para la realización de las actividades de la Agrupación: y m) Aquellas otras que le correspondan de acuerdo a su calidad de máxima autoridad de la ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Asociación... ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Resolver cualquier modificación a los estatutos de la entidad: b) Aprobar los reglamentos de la entidad sus modificaciones y ampliaciones: c) Autorizar la enaienación o gravámen o arrendamiento de cualquier bien o derecho de la Asociación: d) Conocer dictámenes elaborados por la Junta Directiva sobre pérdida de calidad de asociado y decidir al respecto; e) Conocer de los recursos e impuganaciones; n Conocer de la disolución y liquidación de la Asociación; y g) Resolver aquellos asuntos que por su importancia no puedan ser pospuestos hasta la celebración de la próxima sesión ordinaria de la Asamblea General. ARTICULO DECIMO OCTAVO: JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva se integrará con un número de tres a siete 50 miembros, según lo resuelva la ASAMBLEA que los nombre, con los siguientes cargos:



a) Presidenta; b) Vice-Presidenta; c) Secretaria; d) Tesorera; e) Vocal Primero; f)

## **PROTOGOLO**

REGISTRO

Nº 5338854

QUINQUENIO 5 DE 1,998 A 2,002 Vocal Segundo (en su caso) y g) Vocal Tercero (en su caso). ARTICULO DECIMO NOVENO: ELECCION. El sistema de elección para integrar la Junta Directiva será por cargos. La votación se hará en forma secreta. Resultarán electos quienes obtengan la mayoría simple de votos. ARTICULO VIGESIMO: POSESION. La Junta Directiva electa tomará posesión, a más tardar, quince días después de la fecha de

elección. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: <u>DURACION</u>. Las miembras de la

Junta Directiva ocuparán los cargos para los cuales fueron electas, uno o dos años, según

lo resuelva la Asamblea que los nombra. Pueden ser reelectas únicamente para un

período más. ARTICULO VEGESIMO SEGUNDO: <u>SESIONES.</u> La Junta

Directiva se reunirá cuantas veces sea necesaria. Para que dichas sesiones puedan

celebrarse válidamente es necesaria la presencia de la mayoría de sus miembras.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: RESOLUCIONES DE LA JUNTA

DIRECTIVA. Todas las resoluciones de la Junta Directiva, deberán tomarse por mayoría simple de votos. En caso de empate, quien presida, tendrá doble voto.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA

<u>DIRECTIVA</u>. Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Cumplir y hacer que se

cumplan los Estatutos, los reglamentos las disposiciones, los acuerdos y las resoluciones

adoptadas por la Asamblea General; b) Promover actividades para mantener y ampliar

los programas de la entidad; c) Dirigir la administración de la Asociación; d) En

defecto de disposiciones reglamentarias, disponer todo lo que concierne a contratación,

funciones, y régimen de personal administrativo de la Asociación; e) Acordar el

otorgamiento de mandatos especiales y designar a los mandatarios que deberán

ejercitarlos; f) Administrar el patrimonio de la entidad; g) Autorizar los gastos de

funcionamiento de la entidad. h) Aprobar el proyecto de presupuesto anual de la entidad,

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS



Cuarta

MARCELINO IXEN AJU

28

29

30

3

33

37

38

30

4

el cual será presentado a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación definitiva; D Aprobar el informe financiero anual de la entidad, el cual será presentado a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación definitiva; j) Aceptar herencias, legados y donaciones; k) Conocer de las faltas de las asociadas para la aplicación de las medidas disciplinarias correspondientes; I) Elaborar dictámenes recomendando la pérdida total de la calidad de asociadas, cuando el caso lo amerite y elevarlos a la consideración de la Asamblea General Extraordinaria; m) Nombrar y contratar al personal que trabajará parala Asociación, como personal administrativo, por Servicios Profesionales, Equipo técnico, designándole sus funciones y atribuciones; y n) Elegir a la colectiva de coordinación y Coordinadora Ejecutiva; fi) Aceptar a las asociadas colaboradoras para la Asociación; o) Aquellas otras que le correspondan de conformidad con los presentes estatutos, los reglamentos y las disposiciones de la Asamblea General o por su calidad de órgano la Asociación. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: administrador de Son atribuciones de la Presidenta de la ATRIBUCIONES DE LA PRESIDENTA. Junta Directiva: a) Representar legalmente a la Asociación, ejerciendo su personería jurídica en todos los actos en que la misma tenga interés; b) Representar políticamente y jurídica, y visibilizar el Trabajo de la Asociación en diversos espacios en el ámbito nacional e internacional; c) Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar con la secretaria las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; f) Autorizar con la Tesorera, todos los pagos que se efectúen, y g) Cumplir y hacer que se cumplan los presentes estatutos y las disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y velar por el buen funcionamiento de la Asociación y sus órganos. h) Hacer gestión financiera ante la Cooperación Internacional y llevar control detallado de las mismas; I) Elaborar la propuesta de agenda de las reuniones de la Asociación; i) Supervisar a la Coordinadora Ejecutiva del buen



de caia: d) Elaborar el provecto de presupuesto anual de la entidad, el cual será presentado a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación definitiva; e) Elaborar el <u>informe financiero anual de la entidad, el cual será presentado a la Asamblea General</u> 28 Ordinaria para su aprobación definitiva: 

O Elaborar y mantener actualizado un inventario de los bienes de la entidad; g) Informar a la Asamblea General y a la Justia Directiva sobre todos los asuntos de su competencia: h) Realizar sus actividades con el VEGESIMO apoyo del personal administrativo de la organización; ARTICULO NOVENO: ATRIBUCIONES DE LAS VOCALES. Son atribuciones de las Vocales 33 de la Junta Directiva: a) Colaborar con las demás miembras de la Junta Directiva en la 34 promoción de los asuntos de la Asociación; b) Sustituir, por su orden, a las miembras de la Junta Directiva en caso de impedimento o ausencia temporal o definitiva de estos, 36 excepto la presidenta v c) Las demás que les asignen los presentes estatutos, los 37 reglamentos y las disposiciones de la Asamblea General y la Junta Directiva. 38 CAPITULO IV. DEL PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO. ARTICULO 39 TRIGESIMO: PATRIMONIO. El patrimonio de la Asociación estará constituido por todos los bienes, derechos y acciones que adquiera por cualquier título legal y donaciones. Realizará sus fines y se sostendrá financieramente por medio de la colaboración de la Cooperación Internacional y Nacional, cuotas que aporten sus miembras y otros ingresos lícitos que reciba. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO. DESTINO DEL El patrimonio de la Asociación y los bienes particulares que lo PATRIMONIO. constituyen se destinarán exclusivamente a la consecución de sus objetivos, quedando 46 prohibido distribuir entre sus miembras utilidades, dividendos, excedentes o cualquier 47 otro tipo de ganancias. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: BIENES DE LA ASOCIACION. Ninguna de las miembras de la Asociación podrá alegar derechos sobre los bienes de ésta, aunque ella deje de pertenecer a la Asociación o la misma se disuelva. 50



TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO GUAT

## **PROTOGOLO**

REGISTRO

Nº 533887

QUINQUENIO 5 DE 1,998 A 2,002 ARTICULO TRIGESIMO TERCERO. CONTABILIDAD. La contabilidad se llevará de conformidad con la ley de la meteria y el ejercicio contable anual se computará del uno de enero al trinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: FISCALIZACION DE LOS RECURSOS PATRIMONIALES. Los recursos patrimoniales de la Asociación serán fiscalizados por las propias miembras, a quienes les compete ese derecho, en su caso por un auditor externo que deberá nombrar la

Asamblea General para cada ejercicio contable. CAPITULO V. DEL REGIMEN

DISCIPLINARIO. ARTICULO TRIGESIMO QUNTO: DIFERENCIAS. Toda

diferencia que surja entre las asociadas o de éstas para con la Asociación, se resolverá en

forma amigable, utilizando los mecanismos mas apropiados para tal fin. ARTICULO

TRIGESIMO SEXTO: <u>PERDIDA DE LA CALIDAD.</u> La calidad de asociada se

pierde automáticamente, por suspensión, por acuerdo de la Asamblea General o por seis

meses de inactividad sin aviso. ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO:

RECUPERACION DE CALIDAD. La calidad de asociada activa se recuperará por el

cumplimiento del plazo por el cual la miembra fue suspendida, o en su caso por cesar la

causa que motivó la suspensión, previa resolución favorable de la Asociación.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: <u>FALTAS</u>. Se consideran faltas cometidas

por las asociadas, las siguientes: a) El incumplimiento a lo resuelto por la Junta

Directiva; b) El incumplimiento a lo dispuesto por la Asamblea General; y c) El

incumplimiento a estos estatutos o sus reglamentos. ARTICULO TRIGESIMO

NOVENO: SANCIONES. Las sanciones serán notificadas dentro de los ocho días

siguientes de dictadas. La Junta Directiva podrá aplicar a cualquier asociada por las faltas

cometidas, según seal el caso, las siguientes sanciones: a) Amonestación; b)

Suspensión de la candad de akociada activa hasta por seis meses. Esta suspensión implica

la imposibilidad de ejercer los derechos establecidos en los literales a) b) y d) del artículo

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS



Sexta

MARCELINO IXEN A JU

ABOGADO Y NOTARIO

septimo; y c) Pérdida total de la calidad de asociada, previa decisión de la Asamblea 26 ARTICULO CUADRAGESIMO: PROCEDIMIENTOS. General Extraordinaria. 27 Previo a dictar la sanción respectiva, la Junta Directiva notificará a la asociada por escrito, 28 haciéndole saber la razón para sancionarla, concediéndole un plazo de cinco días para que 29 por escrito, haga valer los argumentos de su defensa. Con su contestación o sin ella, la 30 junta Directiva dentro de los quince días siguientes, dictará la resolución correspondiente, 31 la que se notificará a la interesada a los cinco días de dictada. Se exceptúa del trámite 32 ARTICULO CUADRAGESIMO anterior, lo relativo a las amonestaciones. 33 RECURSO. La afectada, dentro de los tres días siguientes de haber PRIMERO: 34 conocido o haber sido notificada de la disposición o resolución que le afecte, podrá interponer, por escrito ante la Junta Directiva, Recurso de Apelación. La Junta Directiva 36 elevará el expediente al conocimiento de la Asamblea General Extraordinaria, la que 37 estará obligada a conocerlo y resolver sin más trámite. En contra de lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria en relación al caso en apelación, no cabrá ningún otro 39 recurso propio de estos estatutos. ARTICULO CUAGRAGESIMO SEGUNDO: 40 ACTUACIONES. Todas las actuaciones referentes a este capítulo deben constar por DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS. CAPITULO VI. escrito. ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO: MODIFICACIONES. Los presentes estatutos únicamente podrán ser modificados o reformados por la Asamblea General Extraordinaria, convocada especialmente para el efecto, las cuales se llevaran a cabo de la misma forma en la que se constituyeron, es decir las mismas deberán realizarse por escritura pública, y cumplir con todos los requisitos legales y presentarse en la Institución 47 ARTICULO CUADRAGESIMO correspondiente, para su debido registro. 4 8 El requerimiento de una o más de las miembras de la CUARTO: SOLICITUD. 49 Asociación de modificar o reformar los estatutos de la Asociación, deberá ser presentada 50





## **PROTOGOLO**

por escrito, a la Junta Directiva, con exposición de motivos, para determinar la necesidad la modificación o reforma. ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO: de REGISTRO ESTUDIO. La Junta Directiva deberá realizar un estudio de la solicitud de modificación o reforma de los estatutos y presentará sus observaciones y un proyecto que contenga las 533888 mismas a la Asamblea General Extraordinaria correspondiente, para que la misma sea QUINQUENIO . DE 1,998 A 2,002 aprobada. ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO: MAYORIA ESPECIAL. Para la aprobación de modificaciones o reformas, se requerirá la presencia en la Asamblea General Extraordinaria de una mayoría especial, formada por el sesenta y cinco por ciento de las asociadas activas, y con ello también emitirán la Resolución correspondiente, ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO: DISOLUCION. La Asociación podrá 10 disolverse por las siguientes causas: a) Cuando no pudiere cumplir o continuar con los tines y objetivos señalados en los estatutos; b) Por resolución de autoriadad competente c) Por resolución de la Asamblea General. Esta resolución deberá adoptarse en 13 sesión extraordinaria, convocada especificamente para este asunto y por consenso de las miembras activas. ARTICULO **CUADRAGESIMO** OCTAVO: 15 PROCEDIMIENTO DE DISOLUCION. En la Asamblea General Extraordinaria 16 que apruebe la disolución de la entidad, se deberá nombrar hasta un máximo de tres 17 liquidadoras, quienes cumplirán con las funciones que dicha Asamblea les asigne y 18 obligadamente con las siguientes: Tener la representación de la Asociación en a) liquidación: b) Exigir la cuenta de su administración a toda persona que haya manejado 20 intereses de la Asociación; c) Cumplir con las obligaciones pendientes al tiempo de la 2 disolución; d) Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución; e) Otorgar Disponer que se practique el balance general final; g) Rendir cuenta a la finiquitos; f) 23 Asamblea General, Extraordinaria de su administración liquidadora y someter a su

consideración toda la documentación, para su aprobación final; y h) Comunicar al

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS



Septima

25

ABOGADO Y NOTARIO

27

29

3

33

34

3.5

40

Ministerio de Gobernación la disolución de la entidad a efecto de que se proceda a derogar el Acuerdo Ministerial, mediante el cual se reconoció la personalidad jurídica de entidad y se cancele la inscripción en el Registro correspondiente. BIENES REMANENTES. En caso de disolución, CUADRAGESIMO NOVENO: a Asamblea General Extraordinaria deberá aprobar a que Entidad deberán trasladarse los pienes remanentes o a una Asociación o Agrupación de Mujeres con fines similares. ARTICULO QUINCUAGESIMO: INTERPRETACION. Cualquier problema de interpretación de los Estatutos y sus reglamentos, deberá ser resuelto por la Junta Directiva. Si la interpretación genera controversia, deberá solicitarse dictámen a un profesional del Derecho para resolverala. CAPITULO VII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ARTICULO QUINCUAGESIMO PRIMERO: La Asociación "GRUPO GUATEMALTECO DE MUJERES -GGM" deberá proceder a celebrar la Asamblea General Ordinaria, en la cual deberá elegirse a la lunta Directiva, entre las miembras activas de la misma, siempre y cuando llenen los equisitos requeridos, como miembras activas de la Asociación, y que les permita onformar la Junta Directiva. CUARTA: Aprobados los estatutos por la Asamblea Jeneral Ordinaria, antes transcritos, las Asociadas presentes, nuevamente y por el presente acto nombran a su JUNTA DIRECTIVA integrada de la siguiente manera: PRESIDENTA LILIAN GIOVANA LEMUS PEREZ: VICEPRESIDENTA DINORA PATRICIA GRAMAJO ROMERO; TESORERA MARIA LORENA CRUZ HERNANDEZ SECRETARIA LAURA REBECA LIRRAYES único VOCAL I. GRACIELA GUADALUPE ALMENDAREZ FRECH. designan como omparecientes persona encargada de tramitar expediente administrativo para obtener la aprobación de los de la presente Asociación v el econocimiento de su personalidad jurídica, a la Licenciada MAYRA ELIZABETH





# PROTOCOLO

- ANNARA	VELASQUEZ ZARATE y DINORA PATRICIA GRAMAJO ROMERO,
2	confiriéndole en forma, conjunta o separada e indistintas, las más amplias facultades
REGISTRO	necesarias para dicho efecto. La sede provisional de la Asociación estará ubicada en la
Nº 5338894	Segunda Calle nueve guión cuarenta y nueve zona uno; jurisdicción del Municipio de
QUINQUENIO 5	Guatemala, Departamento de Guatemala. QUINTO: Manifiestan las requirientes que
DE 1,998 A 2,002	ACEPTAN el contenido íntegro del presente instrumento. Yo el Notario DOY FE a)
7	De todo lo expuesto; b) Que tuve a la vista las cédulas de vecindad relacionadas; c)
8	Que leo lo escrito a las comparecientes, quienes enteradas de su contenido, objeto, validez
9	y demás efectos legales, lo aceptan, ratifican y firman. Testados: seis, cuatro, tn, E, e,1,
10	a,a; Omitanse. Entrelineas: cinco, cuatro, tres, A, nt, I, a, e, I; Lèanse.
11	
12	
13	
14	
15	Cprawaleum
16	lan de la companya della companya della companya de la companya della companya de
17	
18	Mybeccz
19	
MINISTERIO DE 20	
FINANZAS PUBLICAS	Luci Man Gen S
22	
23	
DAVERICA CENTER Q	Charles Control
25	
	octava De la contraction de la
	MARCELINO IXEN AJU
	ABOGADO Y NOTARIO

PRIMERA HUJA ESTAMPADA EN EL TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO. Relica Sessirrayes MARCELINO IXEN ATO AROGADO Y NOTARIO OTRAJON Y DUALIONA

honera

Es TESTIMONIO de la escritura pública número Sesenta y nueve, que autoricé en esta Ciudad el veintidos de enero del año dos mil uno; que para entregar a la ASOCIACION "GRUPO GUATEMALTECO, DE MUJERES – GGM"; EXTIENDO, NUMERO, SELLO Y FIRMO en nueve hojas de papel bond, las primeras ocho en sistema de fotocopia, reproducidas hoy en mi presencia del documento original, por lo que Doy Fe de su autoriticidad y la novena que es la presente. En la Ciudad de Guatemala, el seis de repreto del año dos mil uno.

MARCELINO REN AJO
ABOGADO Y NOIADO

REGISTRO CIVIL DE LA CAPITAL INSCRIPCION DE PERSONA JURIDICA Libro 48 Folio 63 Acta 73

Guatemala 15 MAR 2001

Lie. Arturo Saravja Altolaguirre
REGISTRADOR CIVIL

ARCELI DE AJ

